

PES 24/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADOS: RUBÉN MARTÍNEZ JUÁREZ Y PARTIDO ALTERNATIVA
VERACRUZANA**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

HECHO DENUNCIADO:

La pinta de barda con propaganda electoral que configura la presunta realización de actos anticipados de campaña imputables a Rubén Martínez Juárez y al Partido Alternativa Veracruzana.

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral. El 09/11/2015, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para elegir, entre otros cargos, el de Gobernador de dicha entidad federativa.

2. Precampaña. El periodo de precampañas para la elección de diputados locales por el principio de mayoría se desarrolló del 07/02/2016 al 13/03/2016.

3. Retiro de propaganda. El 12/04/2016, fue la fecha límite para retirar la propaganda electoral colocada por actividades de precampaña de precandidatos a diputados.

3. Campaña. El 03/05/2016, iniciaron las campañas electorales de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, registrados ante el consejo correspondiente.

II. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El 19/04/2016, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva la denuncia de Esteban Romano Hernández, en su carácter de representante del PAN, ante el Consejo Distrital 09, del OPLEV, en contra de Rubén Martínez Juárez, en su calidad de precandidato a la diputación por el 09 Distrito Electoral, y del Partido AVE, por hechos presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña.

2. Emplazamiento. El 21/04/2016, la Secretaría Ejecutiva del OPLE emitió el acuerdo por el cual ordenó emplazar a los denunciados, notificándose de la fecha y hora en que se celebraría la audiencia de contestación al emplazamiento, pruebas y alegatos.

4. Audiencia. El 28/04/2016, se celebró en la sede del OPLE, la audiencia referida en el párrafo anterior, a la cual comparecieron el denunciante y denunciados.

5. Remisión del expediente al TEV. Una vez celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo procedió a la elaboración del informe circunstanciado y remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cual fue recibido el día treinta de abril del presente año.

6. Acuerdo de turno. El 01/05/2016, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

7. Radicación. Al día siguiente, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación en el procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve. Asimismo, declaró que se encontraba debidamente integrado por lo que se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

- I. Análisis de la infracción.** En cuanto al estudio de los elementos del tipo administrativo en concepto de este órgano jurisdiccional se encuentran acreditados toda vez, que:

- El **elemento personal** se encuentra colmado por ambos sujetos denunciados, por Rubén Martínez Juárez como precandidato a diputado local por el Partido AVE y respecto al segundo de los sujetos denunciados, tiene el carácter de partido político con registro en el estado de Veracruz.
 - El **elemento temporal** se encuentra colmado, ya que el hecho objeto de denuncia aconteció antes del inicio de las campañas y durante el periodo de intercampañas.
 - La propaganda en cuestión es propaganda mediante la cual se obtiene un posicionamiento indebido frente a la ciudadanía, fuera del periodo permitido por la ley, lo que actualiza el **elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña.
- II. Estudio de la responsabilidad.** La inexistencia de una prueba directa que acredite la autoría de la pinta de la barda, no es suficiente para eximir de responsabilidad a los denunciantes. Lo cierto es que de la adminiculación de los elementos que obran en el expediente, se puede inferir que la pinta denunciada es plenamente atribuible a ellos; ya que indudablemente la propaganda les reporta un beneficio en relación al procedimiento electoral en curso; y en su caso, los denunciados, de haber considerado que indebidamente se colocó la publicidad en cuestión, tenían la obligación de acudir ante la autoridad electoral a presentar un deslinde.
- III. Decisión.** En concepto de este Tribunal Ilega se declara la existencia de la infracción en materia electoral, consistente en la realización de actos anticipados de campaña por Rubén Martínez Juárez y el Partido AVE.
- IV. Sanción.** En este sentido, se considera suficiente que como reproche de la infracción se imponga a los denunciados una amonestación pública.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada.

FLUJOGRAMA

